



Resolución de Gerencia General



N° : 133 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 17 de Agosto del 2018

VISTO: i) la Carta N° 14VI-2018-DIMEXSOUTH, ii) el Informe N° 253 A-2018-WBZC-R.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iii) el Informe N° 070-2018-HJTJ-I.O./IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, iv) el Informe N° 445-2018-GEINFRA/PERPG/GRM, v) el Informe N° 054-2018-CJZM/EA/PERPG/GR.MOQ, vi) el Informe Legal N° 201-2018-OAJ/PERPG/GRM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 094-2018-GG-PERPG/GR.MOQ del 28 de Junio del 2018, se declara fundada la solicitud de la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., sobre tercera ampliación de plazo contractual del contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e instalación de tubería PVC para riego, accesorios de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", otorgándosele un periodo de plazo de 30 días calendario, plazo que tenía como fecha de vencimiento el 17 de Julio del 2018.

Que, con la Carta de vistos 1), del 16 de Julio del 2018 la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L. solicita ampliación de plazo, sustentando su pedido en que a la fecha del pedido no ha tenido respuesta favorable por parte del PERPG respecto de la habilitación del sector del Km 100+55 (cruce de la vía férrea), situación que impide su intervención, conforme a las condiciones del contrato, lo que ha ocasionado la paralización en la ejecución de las prestaciones de la empresa para con la Entidad, para lo cual se pide una ampliación de 30 días calendario renunciando expresamente a los gastos generales, indicando además que en ese tiempo se estima que el PERPG podrá liberar el terreno que corresponde a la vía férrea, de manera que su representada pueda concretar el 100% de las obligaciones contenidas en el contrato.

Que, mediante el Informe de vistos 2) del 23 de Julio del 2018, el Residente de la Obra Ing. Wilson B. Zapata Calizaya emite su opinión técnica sobre el pedido de ampliación de plazo el mismo que concluye entre otras cosas en dar Viabilidad a la ampliación de plazo de 30 días calendarios, lo que no incluyendo adicionar los gastos generales a favor de la contratista, la misma que tiene como justificación el no tener una respuesta definitiva referente en la autorización para el pase de la línea férrea Km 100+505, por parte de la Empresa Minera SOUTHERN PERÚ, por lo cual está generando efectuar la ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno en tramo del cruce de la línea férrea Km 100+505. El tiempo que está otorgándose, está en relación a la demora en otorgar una respuesta por parte de SOUTHERN PERÚ hacia el Proyecto Especial Regional Pasto Grande. Se precisa además que la ampliación de plazo se otorga exclusivamente a la culminación en la instalación de los bienes adquiridos según contrato.

Que, mediante el informe de vistos 3), el Inspector de Obra Ing. Héctor Javier Tarqui Juli, emite opinión técnica respecto de la ampliación de plazo, la misma que concluye entre otras cosas en dar viabilidad

a la cuarta ampliación de plazo, de 30 días calendario sin incluir adicionar los gastos generales a favor de la contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., justificado ello por la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno en el tramo ubicado en el Km. 100+505 que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de la Empresa minera SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, las cuales no han sido ejecutadas por falta de autorización por parte de la empresa SPCC y cuyo trámite no es de cargo del contratista según contrato.

Que, mediante el Informe de vistos 4) remitido por la Gerencia de Infraestructura como área usuaria de la contratación materia del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ, se remite a la Gerencia General los informes técnicos tanto del Residente de la obra como del Inspector, respecto de la solicitud de ampliación de plazo, posterior a ello se deriva a la oficina de Abastecimiento con la finalidad de remitir informe técnico, mediante el Informe de vistos 5) el Especialista en Abastecimiento emite opinión técnica, la misma que concluye que: *esta Oficina no puede emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que cuando el expediente fue remitido ya había vencido el plazo que tenía la entidad para resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista.*

Que, de acuerdo a lo obrante en los antecedentes, el pedido de ampliación de plazo contractual N° 04 se ha realizado el día 16 de Julio del 2018, es decir dentro de la vigencia del Contrato (teniendo en consideración que con la ampliación N° 3, el plazo contractual vencía el 17 de Julio del 2018), justificando ello en que no ha tenido respuesta favorable por parte del PERPG respecto de la habilitación del sector del Km 100+55 (cruce de la vía férrea), situación que impide su intervención, conforme a las condiciones del contrato, lo que ha ocasionado la paralización en la ejecución de las prestaciones de la empresa para con la Entidad. Al respecto el inc. 4 del Art. 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." Del mismo modo el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula respecto a la ampliación de plazo contractual según el caso que nos ocupa lo siguiente:

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...)

Teniendo en cuenta lo mencionado, la Empresa solicita la ampliación de plazo N° 04, justificado ello en situaciones ajenas a su responsabilidad como es la falta de ejecución de los trabajos previos de preparación de terreno en el tramo ubicado en el Km. 100+505 que corresponde al cruce de la vía férrea de propiedad de Southern Perú Copper Corporation los cuales no han sido ejecutados por la falta de permiso de la empresa SPCC y cuyo trámite no es de cargo del contratista según el Contrato y las bases del procedimiento de selección, existiendo opinión favorable por parte del área usuaria en que se conceda la ampliación de plazo solicitado por 30 días calendario.

Que, Sin perjuicio de lo mencionado supra, siendo que el pedido de ampliación de plazo fue presentado a la Entidad el 16 de Julio del 2018, el PERPG tenía 10 días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de dicho pedido de ampliación de plazo, esto era hasta el 31 de Julio del 2018, sin embargo a la fecha en que el expediente se deriva a la Oficina de Abastecimiento para la opinión técnica

correspondiente, esto es el 07 de Agosto del 2018, dicha oficina precisa que no puede emitir pronunciamiento dado que a la fecha ya venció el plazo que tenía la entidad para opinar sobre el pedido de ampliación, habiendo sido remitido recién a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 09 de Agosto del 2018, al respecto la norma establece que en caso no exista pronunciamiento de la Entidad en el plazo mencionado, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, ello bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, siendo ello así, y teniendo en consideración que la ampliación de plazo N° 04 solicitada por la empresa DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la fecha se tiene por aprobada automáticamente por la inacción de la Entidad para emitir pronunciamiento en el término establecido, corresponde remitir copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica para determinar las responsabilidades que hubieren de ser el caso.

Que, con la finalidad de resolver el pedido presentado, ya que de lo analizado se desprende que se cumplieron con los requisitos establecidos para declarar fundada la solicitud de la ampliación de plazo, como son: el pedido de ampliación de plazo por parte de la Contratista, las opiniones técnicas remitidas por el área usuaria concluyendo favorablemente el otorgamiento de ampliación de plazo por 30 días calendario, todo ello emitido dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, solicitud que por cuestiones internas de la Entidad no se resolvió dentro del plazo establecido, por tanto con la finalidad de regularizar ello se recomienda que se apruebe el pedido de ampliación de plazo N° 04 mediante Resolución administrativa, con eficacia anticipada a su emisión, en este caso al 31 de Julio del 2018, amparado en lo establecido en el Art. 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADA, con eficacia anticipada al 31 de Julio del 2018, la solicitud efectuada por el contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L. contenida en su Carta N° 14VI-2018-DIMEXSOUTH sobre Ampliación de Plazo Contractual N° 04 del Contrato N° 002-2018-GG-PERPG/GR.MOQ. "Adquisición e Instalación de Tubería PVC, para riego, Accesorios PVC, Válvulas de FF dúctil e Hidrantes", **OTORGÁNDOSE** en consecuencia, una Ampliación de Plazo Contractual del contrato antes mencionado por un periodo de treinta (30) días calendario, ello por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación inmediata de la presente Resolución en un plazo no mayor al día de su emisión, al contratista DIMEXSOUTH E.I.R.L., a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica para las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades por el no pronunciamiento de la Entidad en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL